

General Roca, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00220-P-2024 CAÑETE MAURICIO JOSE S/ ART 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. MAURICIO JOSE CAÑETE en fecha 24 de mayo de 2024 fue condenado por el Dr. Emilio Stadler, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES de prisión de ejecución condicional en el marco del legajo individualizado como MPF-CH-00441-2024 + MPF-CH-00035-2024 + MPF-CH-00642-2023, caratulado: “CAÑETE MAURICIO JOSE S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS ” por considerarlo autor de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR LA RELACIÓN DE PAREJA (dos hechos / dos víctimas), DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (dos hechos) y AMENAZAS SIMPLES, TODOS EN CONCURSO REAL (arts. 26, 29, 45, 55, 92 en función del

art. 89 y 80 inc 1 y 11, 239 y 149 bis 1° párrafo, primer supuesto del C.P.) Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de quince días) sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; no cometer nuevos delitos; presentarse cada cuatro meses ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, con actualización de datos personales y realización de cursos para prevenir violencia de género; prohibición de acercamiento a las víctimas: C.V.S.(e.c.M.9.d.b.M.d.C.C.y.M.G.S.(b.1.v.c.1.c.n.1.d.C.C. en un radio de 100 metros de sus domicilios y del lugar donde ocasionalmente se encuentren; para el caso de encuentro ocasional será el imputado quien deberá retirarse inmediatamente del lugar; debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para las mismas, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables, la misma en fecha 3/06/2026 manifestó: " (...) *Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de MAURICIO JOSE CAÑETE y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P(...)* "

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que MAURICIO JOSE CAÑETE ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a MAURICIO JOSE CAÑETE DNI 26663822 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 24 de mayo de 2024 en el Legajo individualizado como MPF-CH-00441-2024 + MPF-CH-00035-2024 + MPF-CH-00642-2023, caratulado: "CAÑETE MAURICIO JOSE S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS "

II.-HACER SABER a MAURICIO JOSE CAÑETE a través de la Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La*

suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a , **MICHAEL DIAZ** y se notifica a IAPL de Choele Choel y se remite digitalmente a Fiscalía nro 1 de esa misma ciudad